

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Por recibido memorándum con referencia IML-DGIE-151-2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés y recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico, el día veinticuatro de noviembre del corriente año, a través del cual se brinda respuesta a la solicitud de información hecha por esta Unidad, a través del memorándum con número de referencia UAIP/287/835/2023(5), de fecha diecisiete de los corrientes.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 16/11/2023, el ciudadano\*\*\*\*\*, peticionario de la solicitud de información número 287-2023, requirió vía electrónica la información siguiente:

«Cantidad de reconocimientos de cadáveres por suicidio realizados por el Instituto de Medicina Legal a nivel nacional, entre enero de 2022 y septiembre de 2023, desagregados por: 1) sexo de la víctima, 2) sexo y rango de edades de las víctimas (desagregar edades para cada sexo, masculino – femenino), 3) sexo y departamento (desagregar departamentos para cada sexo, masculino – femenino), 4) sexo y medio utilizado (desagregar medios utilizados para cada sexo, masculino – femenino), 5) sexo y factor precipitante del suicidio (desagregar factores precipitantes para cada sexo, masculino – femenino), y, 6) sexo y lugar de hallazgo del cadáver (desagregar lugares de hallazgo para cada sexo, masculino – femenino) » (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/287/RAdm/670/2023(5), de fecha 17/11/2023, se admitió la solicitud, y en esa misma fecha, se mandó a requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal, mediante el memorándum arriba relacionado.

**II.** En relación con lo manifestado por el Jefe del Departamento de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, es pertinente señalar lo siguiente:

1. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición relacionada. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio del 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: “si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En ese sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las

atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada”. (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este órgano de Estado, se hace de conocimiento del usuario que el requerimiento tal como ha sido formulado por el usuario, no es administrado por esta Institución.

3. Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que manifiesta el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística en la parte final de su memorándum de respuesta :“(…) Respecto de la información oficiosa a la que se hace referencia en los artículos antes mencionados [Art-10 y 13 i) de la Ley de Acceso a la Información Pública] puede ser consultada en el enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ge/30> [33], aclarando que la información proporcionada son cantidad de peritajes sin clasificación de delitos como por ejemplo suicidios, homicidios, violaciones, **ya que no es competencia del Instituto de Medicina Legal.**”(sic)

4. Así pues, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares con la elaboración de las solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc.2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”. Asimismo, el artículo 10 inc.2º de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que “[c]uando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción” (sic).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del peticionario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa deberá ser dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, por cuanto la referida institución es la competente de brindar dicha información en virtud de ser la que ostenta el monopolio de la investigación en el área penal.

5. En este punto, es preciso acotar que el artículo 62 inciso 1º de la LAIP, establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; en el presente caso, la información referida a la cantidad de reconocimientos de cadáveres por

**suicidio** deberá ser requerida a la Fiscalía General de la República, tal como lo señala el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística en el memorándum relacionado en la presente resolución; en tal sentido, existe una imposibilidad de proporcionar la información requerida, por cuanto dicha competencia corresponde a otra institución.

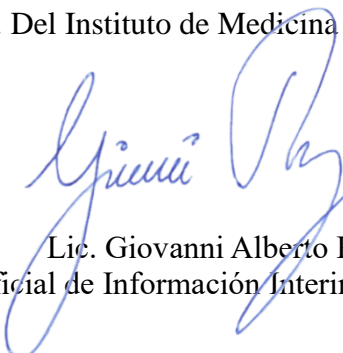

En consecuencia, con base en los artículos 50 letra c), 62 inc.1°, 66 y 68 inc. 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y art.10 inc.2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por el ciudadano\*\*\*\*\*, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

2. *Exhórtese* al peticionario a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular antes esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Entrégase* al peticionario el memorándum con referencia IML-DGIE-151-2023, de fecha diecisiete de los corrientes, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística. Del Instituto de Medicina Legal.

4. *Notifíquese*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.